

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo indicado en el artículo 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a través de apoderado judicial, córrase traslado a la otra parte por el término de tres (3) días.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandada, a la abogada EMILSE PINEDA QUIROGA en los términos y para los fines del poder conferido.

Las excepciones previas planteadas no se tendrán en cuenta por cuanto: (i) de acuerdo con el artículo 391 del C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y; (ii) se presentaron por fuera del término.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e553b164277517611ff1227a2f946bb4b4890bc289475b7af5c896a9a8f81ab3**

Documento generado en 28/02/2022 02:06:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**